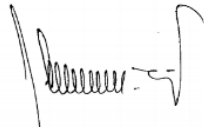


SECRETARIA: 30 de noviembre de 2021. se agrega al proceso ejecutivo singular 2018 00128 00, solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON

secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá D.C.
Demandado: Wilinton Hurtado Montoya
Radicado: 17380 40 89 005 2018 00334 00
Interlocutorio: 1033

Solicita la parte demandante el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro u otro título bancario que posea el demandado **WILLINTON HURTADO MONTOYA** en el **BANCO CREDIFINANCIERA** ubicado en la ciudad de Ibagué en la calle 10 No. 43 o al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co

Por considerarlo procedente se resolverá favorablemente la solicitud, con fundamento en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro u otro título bancario o financiero que posea el demandado **WILINTON HURTADO MONTOYA** en el **BANCO CREDIFINANCIERA** con sede en la ciudad de Ibagué, Tolima.

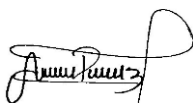
SEGUNDO: LIBRAR el respectivo oficio a esa entidad bancaria para los fines pertinentes.

TERCERO: disponer que el monto de la suma máxima a embargar de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$26.109.244.00)**.

CUARTO: DISPONER que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de **\$39.977.578** con fundamento en la (Circular 59 del 16 de octubre de 2021) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

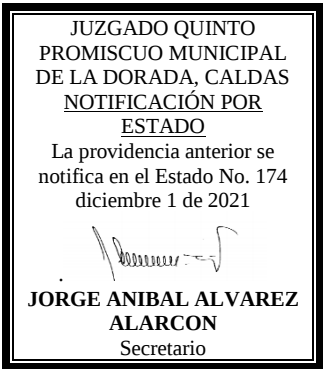
QUINTO: TENER como nueva dirección del apoderado de la parte demandante el correo electrónico gerencia@hyh.net.com.co como lo expresa en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co